



Resolución Jefatural N° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 13 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0299-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES e Informe N° 027-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorando N° 02927-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 00290-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2015, como resultado del Proceso de Selección Concurso Público N° 004-2015-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio Chancay conformado el señor Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 050-2015-MINAGRI-PSI, que tiene como objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Iglesiashuasi del distrito de Paras Cangallo - Ayacucho”, por el monto de S/ 612,420.30 (Seiscientos Doce Mil Cuatrocientos Veinte con 30/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley; con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, distribuidos en doscientos diez (210) días para la supervisión y recepción de obra y treinta (30) días para la liquidación de obra;

Que, con fecha 16 de junio de 2019, mediante Carta N° 01-2019/CONS CHANCAY/IGLESIAHUASI, el Consorcio Chancay comunicó a la Entidad su decisión de resolver parcialmente el Contrato N° 050- 2015-MINAGRI-PSI, motivado en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes; al haberse resuelto el Contrato 098-2015-MINAGRI-PSI, resultando imposible que se continúe prestando los servicios de Supervisión de Obra;

Que, con fecha 09 de septiembre de 2019, mediante la Carta Notarial N° 156-2019-MINAGRI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas (actualmente Unidad de Administración) comunicó al Consorcio Chancay, que la Resolución Parcial del Contrato N° 50-2015- MINAGRI-PSI, no se encuentra consentida, debido a la solicitud de conciliación interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sede Central, dentro del plazo de caducidad;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad presentó ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú la solicitud de arbitraje contra el Consorcio Chancay, a efectos de resolver la controversia suscitada entre las partes con motivo de la solicitud de resolución parcial del Contrato N° 050-2015-MINAGRI-PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° 4498-2022-MIDAGRI-PP, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, comunicó a la Entidad la conclusión del proceso arbitral seguido con Expediente N° 2589-51-19, y que con fecha 03 de octubre de 2022 fueron notificados con el Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Resolución N°15, a través del cual, el Arbitro Único, resolvió lo siguiente:

Declarar INFUNDADA la Primera Pretensión Principal Planteada por el PSI, relativa a la declaración de nulidad, ineficacia y/o invalidez de la resolución de Contrato N°050- 2015-MINAGRI-PSI efectuada por el Consorcio Chancay, mediante Carta Notarial N° 01-2019/CONS CHANCAY/IGLESIAHUASI/PSI, notificada al PSI el 16 de junio de 2019, en consecuencia, queda resuelto el Contrato N°050-2015-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, mediante Carta N° 02-2022/CONS CHANCAY/IGLESIAHUASI/PSI, el Consorcio Chancay presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato N° 50-2015-MINAGRI-PSI., determinando un saldo a su favor de S/ 343,505.75 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cinco con 75/100 Soles) incluido IGV, S/ 26,538.22 (Veintiséis Mil Quinientos Treinta y Ocho con 22/100 Soles) por concepto de retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento y S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles) por concepto de Devolución por Gastos de Laudo Arbitral;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, mediante la Carta N° 01401-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, estando a los Informes N° 03487-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, y N° 346-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH, de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, remite al Supervisor la liquidación del Contrato N° 050-2015-MINAGRI-PSI practicada por la Entidad, señalando que el costo final del contrato por la supervisión de ejecución de la obra es S/ 281,068.34 (Doscientos Ochenta y Un Mil Sesenta y Ocho con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, determinando que existe un saldo (neto) a favor del Supervisor por el monto de S/ 45,926.48 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis con 48/100 Soles);

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante Carta N° 03-2022/CONS CHANCAY/IGLESIAHUASI/PSI, el Consorcio Chancay manifestó su conformidad a la Liquidación del Contrato N° 50-2015-MINAGRI-PSI, practicada por la entidad, por lo que, solicito la emisión de la resolución conforme a la normativa;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, mediante Memorando N° 02927-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 00290-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, que sustenta los **pagos efectuados a favor de la Supervisión por el monto de S/ 168,320.15** (Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Veinte con 15/100 Soles) según las operaciones financieras en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF) y el Estado de Cuenta (SAP); asimismo por Memorando N° 828-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, la Coordinación de Logística realiza el cálculo de aplicación de **otras penalidades**, que ascienden al importe de S/ 560,364.30; sin embargo, indica, que solo corresponde aplicar el 10% del monto del contrato equivalente a S/. 61,242.03 (sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos con 03/100 Soles), la misma que debe ser cobrada en la liquidación o en la garantía de fiel cumplimiento de corresponder.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, a través del Informe N° 299-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje que se sustenta en el Informe N° 027-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH, a través del cual opina y recomienda aprobar la liquidación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Iglesiasahuasi del distrito de Paras Cangallo - Ayacucho”, determinando que el **costo final del contrato de consultoría asciende a S/ 281,068.34** (Doscientos Ochenta y Un Mil Sesenta y Ocho con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un **saldo neto a favor** del Supervisor por el monto de S/ **45,926.48** (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis con 48/100 Soles) incluido IGV, así mismo señalan que existe un **fondo de garantía de fiel cumplimiento** retenido por la Entidad, al supervisor de obra por el importe de **S/ 26,538.22** soles que deben ser devueltos; indicando el Informe N° 027-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/DGCH el siguiente resumen y conclusiones:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



4.2.2.13. RESUMEN DE LA LIQUIDACION EFECTUADA

ITEM	DESCRIPCION	MONTO TOTAL RECALCULADO (S/)	MONTO TOTAL PAGADO (S/)	SALDO (S/)
1	I. DEL CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)			
	Contrato Principal			
	Valorizaciones Bruta Ejecutadas	227,064.19	137,121.68	
	Ajuste por redondeo		0.00	
	SUB TOTAL	227,064.19	137,121.68	89,942.51
2	II. SALDO DE AMORTIZACIONES OTORGADOS			
	Saldo de amortizacion por Adelanto Directo	0.00	0.00	
	SUB TOTAL	0.00	0.00	
3	III. DE LOS ADELANTOS AMORTIZADOS POR EL CONTRATISTA			
	Monto Amortizado del Adelanto Directo	0.00	0.00	
	SUB TOTAL	0.00	0.00	
4	IV. DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES			
	Presupuesto Adicional de Supervision de Obra	0.00	0.00	
	SUB TOTAL	0.00	0.00	
5	V. DE LOS REAJUSTES Y REINTEGROS (SIN IGV)			
	Reintegro del Contrato Principal	11,129.32	5,522.52	
	Reintegro de Prestaciones Adicionales de Supervision	0.00	0.00	
	SUB TOTAL	11,129.32	5,522.52	
6	VI. DE LAS DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN (SIN IGV)			
	Deducción que no corresponde del Adelanto Efectivo	0.00	0.00	
	SUB TOTAL	0.00	0.00	
	COSTO NETO DEL CONTRATO SIN IGV	238,193.51	142,644.20	95,549.31
7	VII. DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			
	Del Contrato Principal	40,871.55	24,681.90	
	Del Contrato de Adicionales	0.00	0.00	
	De los Reajuste y Reintegros	2,003.28	994.05	
	De las Deduciones que no Corresponden	0.00	0.00	
	Del Adelanto en Efectivo	0.00	0.00	
	SUB TOTAL	42,874.83	25,675.95	
	COSTO FINAL DEL CONTRATO CON IGV (FACTURABLE)	281,068.34	168,320.15	112,748.19
A	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
	Retencion del 10% del monto del Contrato	0.00		
	SUB TOTAL	0.00	0.00	
B	LAUDO ARBITRAL			
	LAUDO ARBITRAL, EXP. N°2589-551-19	5,579.68	0.00	
	SUB TOTAL	5,579.68	0.00	
C	PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO			
	Por atraso en la Prestacion del Servicio	0.00	0.00	
	Por Otras Penalidades (maxima penalidad 10% MCV)	61,242.03	0.00	
	SUB TOTAL	61,242.03	0.00	
	TOTAL A COBRAR POR EL CONTRATISTA (Incluido IGV)	214,246.63	168,320.15	45,926.48
TOTAL NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Incluido IGV)		45,926.48		
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO				
	Fondo de Garantia incluido 18% IGV retenida en Valorizaciones (1 y 2)	0.00	26,538.22	
	SUB TOTAL	0.00	26,538.22	

V. CONCLUSIONES

En atención a las observaciones formuladas por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el documento de la referencia a), se ha mejorado en detalles el cuadro resumen precedente y se concluye lo siguiente:

5.1. El costo final del contrato asciende a **S/. 281,068.34 Soles, incluido IGV, que debe facturar el Consorcio Chancay**, y el monto pagado al Consorcio Chancay asciende a **S/. 168,320.15 Soles, incluido IGV**, cuya diferencia entre ambos montos es la suma de **S/. 112,748.19 Soles, incluido IGV**, siendo este último monto, el **saldo bruto a favor del Consorcio Chancay**.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- 5.2. En el Laudo Arbitral, Expediente N°2589-551-19, en el considerando 8.2 dispone que corresponde a cada parte asumir el 50% de todas las costas y costos del proceso arbitral, para lo cual, debe tenerse presente que en el proceso ha sido el PSI el que ha pagado todos los gastos generales que asciende a la suma de **S/. 11,159.36 Soles**, correspondiendo al Consorcio Chancay asumir el 50% de este monto, vale decir la suma de **S/. 5,579.68 Soles, incluido el interés legal.**
- 5.3. La penalidad calculada por la Unidad de Administración, asciende a la suma de **S/. 61,242.03 Soles, incluido IGV.**
- 5.4. Al saldo bruto a favor del Consorcio Chancay por la suma de **S/. 112,748.19 Soles, debe deducirse S/. 5,579.68 Soles y S/. 61,242.03 Soles correspondiente a Gasto Arbitral y penalidad respectivamente, quedando así un saldo NETO a favor del Consorcio Chancay,** por la suma de **S/. 45,926.48 Soles.**
- 5.5. La retención de Fondo de Garantía por la suma de S/. 26,538.22 Soles, debe ser devuelta al Consorcio luego del cumplimiento de la prestación a su cargo, tal como lo estable el Contrato N°050-2015-MINAGRI-PSI.
- 5.6. El Consorcio Chancay mediante el documento de la referencia c), manifiesta su aceptación a la Liquidación practicada por la Entidad y solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación de la Liquidación.

Que, vía correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2023, la Procuraduría Pública, informó que respecto al consultor "CONSORCIO CHANCAY" y el Contrato N° 50-15-MINAGRI-PSI, a la fecha no tenemos vigentes procesos con el Contratista, señalando que en su oportunidad comunicó la conclusión de los dos arbitrajes con Oficio N° 5501-2019-MINAGRI-PP y Oficio N° 4498-2022-MIDAGRI-PP;

Que, con fecha 11 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, por el cual concluye que la liquidación del Contrato N° 050-2015-MINAGRI-PSI, que tiene como objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Iglesiahuasi del distrito de Paras Cangallo - Ayacucho"; cumple con el procedimiento que establece el artículo 179 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.;

Que, el artículo artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

1. ***El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.***

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



2. *Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.*

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.

3. *Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 52 de la Ley. (Énfasis es agregado);

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Contrataciones con el Estado, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse respecto de las liquidaciones de los contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos y legal antes señalados y siendo que no existen controversias pendientes de resolver; a fin de cerrar el expediente de contratación, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la liquidación de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Iglesiashuasi del distrito de Paras Cangallo - Ayacucho", objeto del Contrato N° 50-2015-MINAGRI-PSI;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Iglesiashuasi del distrito de Paras Cangallo - Ayacucho”, objeto del Contrato N° 50-2015-MINAGRI-PSI, suscrito con el Consorcio Chancay conformado el señor Alexander primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., determinando que el **costo final del contrato de consultoría asciende a S/ 281,068.34** (Doscientos Ochenta y Un Mil Sesenta y Ocho con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un **saldo neto a favor** del Supervisor por el monto de **S/ 45,926.48** (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis con 48/100 Soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración proceda al pago del saldo a favor del Consorcio Chancay, conforme se aprueba en el artículo precedente; así como a proceder con la devolución del monto por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio Chancay, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a realizar las acciones pertinentes a fin de proceder con el cobro por penalidad, cuyo monto asciende a la suma de S/ 61,424.03 (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 03/100 soles).

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES